

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Luis Alberto Altamar Barros
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00038-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$6'267.229, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$1'814.942 para un total de \$8'082.171, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

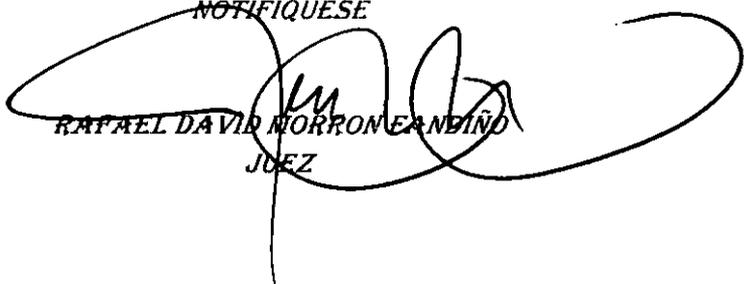
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de LUIS ALBERTO ALTAMAR BARROS por la suma de UN MILLON OCHOPCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1'814.942) para un total de OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$8'082.171), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID NORRON EANDIÑO

JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantia
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Edilberto Julio Gutiérrez Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00008-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$8'077.356, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 11 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$3'039.691 para un total de \$11'117.047, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

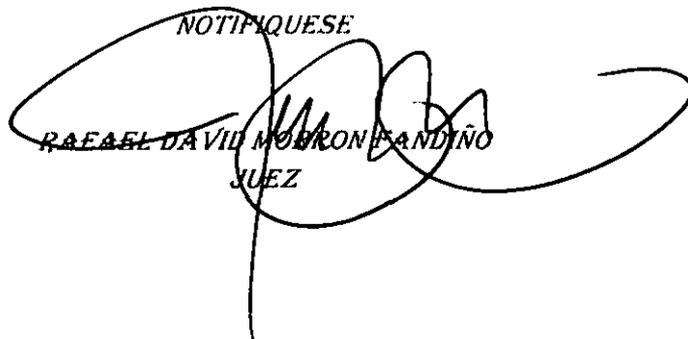
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de EDILBERTO JULIO GUTIERREZ GUTIERREZ por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3'039.691) para un total de ONCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$11'117.047), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantia
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Milenis Maria de Alba Primo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00029-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$11'850.744, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$3'456.972 para un total de \$15'307.716, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

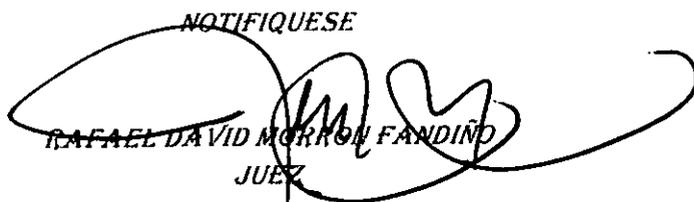
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MILENIS DE ALBA PRIMO por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3'456.972) para un total de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$15'307.716), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Elder Segura González
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00005-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$10'030.024, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 11 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$3'039.691 para un total de \$13'069.715, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ELDER SEGURA GONZALEZ por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3'039.691) para un total de TRECE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$13'069.715), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MARRON FANDINO
JUEZ

Warning: IllegalSize

PCL XL error

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Jaider Neyib Yepes Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00031-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$10'463.849, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$2'853.551 para un total de \$13'317.400, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JAIDER NAYIB YEPES GUTIERREZ por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2'853.551) para un total de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$13'317.400), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantia
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: José Mejía Cáceres y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00034-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$12'632.427, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$5'603.535 para un total de \$18'235.962, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

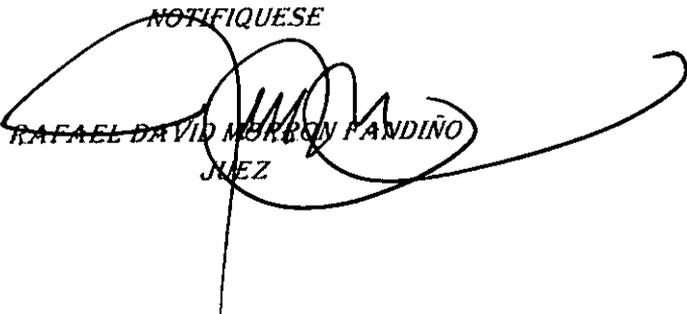
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JOSE MANUEL MEJIA CACERES Y OTRO por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5'603.535) para un total de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$18'235.962), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MERRIÓN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Rita del Carmen Gutiérrez de Dominguez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00068-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 15 de enero de 2019, este Juzgado aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$10'679.826, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el uno de noviembre de 2018.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 2 de noviembre de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (990 días), la cual arrojó la suma de \$4'450.079 para un total de \$15'129.905, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de RITA DEL CARMEN GUTIERREZ DE DOMINGUEZ por la suma de \$4'450.079 para un total de \$15'129.905, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionucvo@ccndoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Heriberto Gutiérrez Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00001-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$7'829.681, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 11 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$1'525.505 para un total de \$9'355.186, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de HERIBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$1'525.505) para un total de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9'355.186), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FARRIÑO
JUEZ

Warning: IllegalMediaSize

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccdoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Isael Vásquez Orozco
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00034-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$15'195.775, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$3'736.045 para un total de \$18'931.820, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

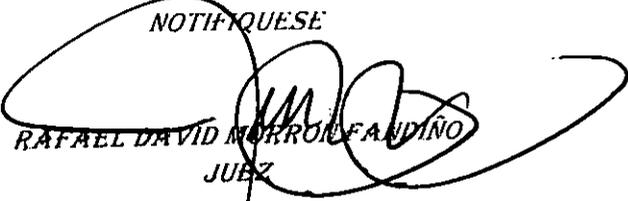
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ISABEL VASQUEZ OROZCO por la suma de \$3'736.045 para un total de \$18'931.820, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguense a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORROIN FANDIÑO
JUEZ

Warning: IllegalMediaSize

PCL XL error

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Augusto Rafael Delgado Cantillo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00015-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$24'153.368, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$7'472.091 para un total de \$31'625.459, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de AUGUSTO RAFAEL DELGADO CANTILLO por la suma de \$7'472.091 para un total de \$31'625.459, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Dilia Rosa Gutiérrez Manga
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00089-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 7 de octubre de 2019, este Juzgado aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$14'752.072, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 26 de septiembre de 2019.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 27 de septiembre de 2019 hasta el 19 de julio de 2021 (674 días), la cual arrojó la suma de \$3'919.983 para un total de \$18'672.055, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

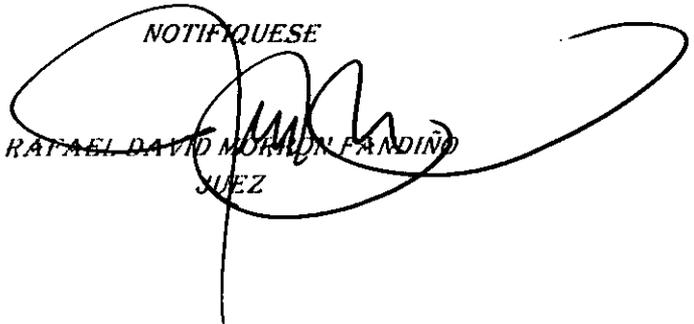
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de DILIA ROSA GUTIERREZ MANGA por la suma de \$3'919.983 para un total de \$18'672.055, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORÁN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Deibi de Jesús Gutiérrez Aragón
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00055-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$13'991.758, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 11 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$3'523.941 para un total de \$17'515.699, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de DEIBI DE JESUS GUTIERREZ ARAGON por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3'523.941) para un total de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$17'515.699), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN VANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Miguel Antonio Segura Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00013-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$11'727.891, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de agosto de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 11 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 25 de agosto de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1053 días), la cual arrojó la suma de \$3'058.020 para un total de \$14'785.839, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MIGUEL ANTONIO SEGURA GUTIERREZ por la suma de TRES MILLONES CIENCUENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$3'058.020) para un total de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$14'785.839), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Edgar Manuel Rosales Parejo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00042-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$10'179.815, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (1085 días), la cual arrojó la suma de \$3'604.599 para un total de \$13'784.414, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

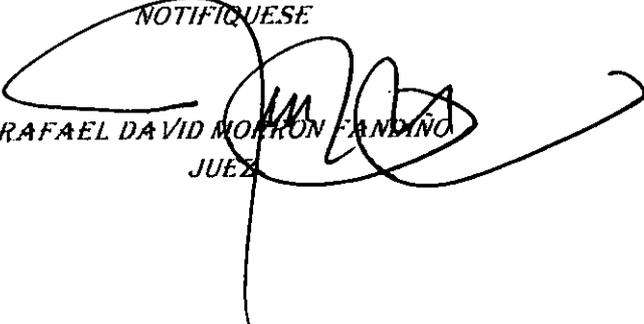
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de EDGAR MANUEL ROSALES PAREJO por la suma de \$3'604.599 para un total de \$13'784.414, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@ccendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: José Ángel Gutiérrez Pacheco y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00013-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$19'530.331, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (1085 días), la cual arrojó la suma de \$7'509.302 para un total de \$25'930.133, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

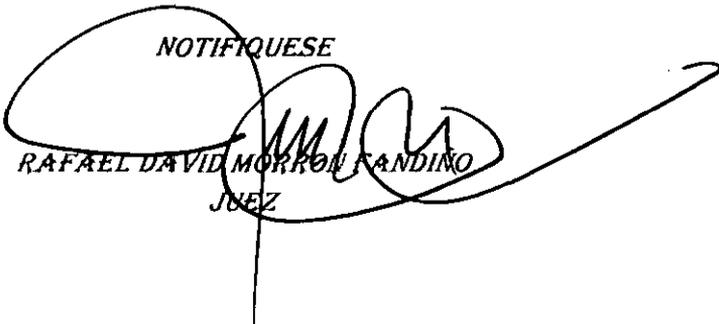
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JOSE ANGEL GUTIERREZ PACHECO Y OTRO por la suma de \$7'509.302 para un total de \$25'930.133, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Miguel Primo Candama
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00014-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$10'177.871, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (1085 días), la cual arrojó la suma de \$901'280 para un total de \$11'079.151, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

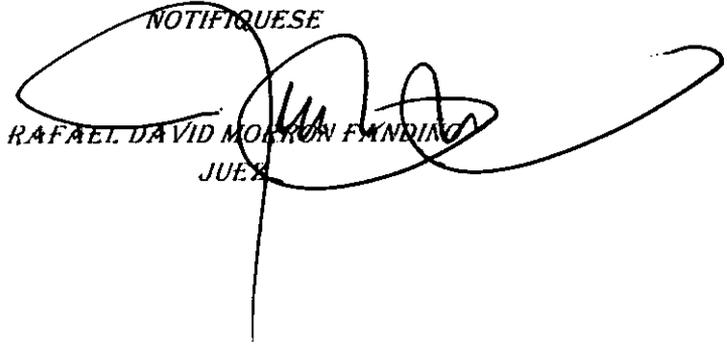
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MIGUEL PRIMO CANDAMA por la suma de \$901.280 para un total de \$11'079.151, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRISON FANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Anser Dominguez de la Cruz
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00057-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$13'801.365, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de agosto de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (1085 días), la cual arrojó la suma de \$5'630.607 para un total de \$19'431.972, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ASNER DOMINGUEZ DE LA CRUZ por la suma de \$5'630.607 para un total de \$19'431.972, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MONTAÑO FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantia
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Juana Gutiérrez González
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00089-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$10'273.761, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de septiembre de 2019 hasta el 19 de julio de 2021 (1085 días), la cual arrojó la suma de \$3'287.120 para un total de \$13'560.881, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JUANA GUTIERREZ GONZALEZ por la suma de \$3'287.120 para un total de \$13'560.881, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguense a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FARIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutiva de mínima cuantía
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Clara Manga Cárdenas
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00013.

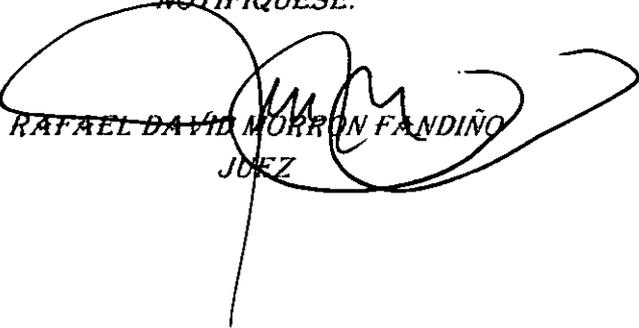
Al despacho ha pasado el proceso en referencia luego de que el apoderado judicial de la entidad crediticia presentara liquidación adicional del crédito. Pero, observa el despacho que, por auto del 17 de febrero de 2021 se decretó el desistimiento tácito y consecuentemente la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la petición del apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA por lo expuesto en la parte motiva de este auto..

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantia
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Moguis Rafael Guerrero Gutiérrez y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00093-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 7 de octubre de 2019, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$20'525.335, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 13 de septiembre de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 14 de septiembre de 2019 hasta el 19 de julio de 2021 (674 días), la cual arrojó la suma de \$4'008.948 para un total de \$24'534.283, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

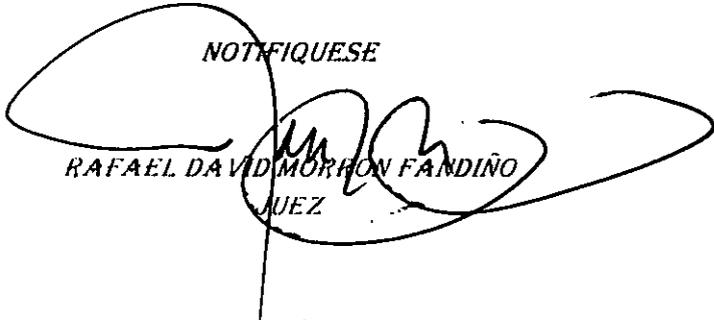
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MOGUIS RAFAEL GUERRERO GUTIERREZ y FABIAN ENRIQUE PAREJO DE LA CRUZ por la suma de \$4'008.948 para un total de \$24'534.283, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORHON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Néstor Julio Castro Montes y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00088-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 7 de octubre de 2019, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$38'721.373, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 13 de septiembre de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 14 de septiembre de 2019 hasta el 19 de julio de 2021 (674 días), la cual arrojó la suma de \$6'833.264 para un total de \$45'554.637, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

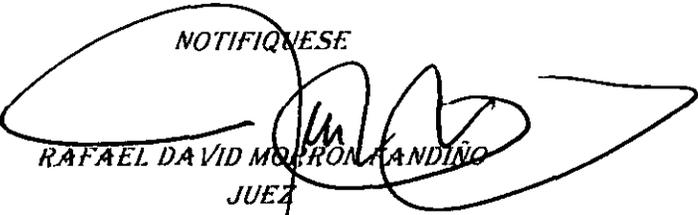
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de NESTOS JULIO CASTRO MONTES Y OTRO por la suma de \$6'833.264 para un total de \$45'554.637, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON ANDINO

JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Rita Milena Vásquez Ruiz
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00041-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$17'712.773, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (1085 días), la cual arrojó la suma de \$6'227.098 para un total de \$23'939.871, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de RITA MILENA VASQUEZ RUIZ por la suma de \$6'227.098 para un total de \$23'939.871, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORÓN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: José Alfredo Ruiz Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00099-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$13'472.017, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (1085 días), la cual arrojó la suma de \$5'291.119 para un total de \$18'763.136, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JOE ALFREDO RUIZ GUERRERO por la suma de \$5'291.119 para un total de \$18'763.136, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Arelis Mejía Suárez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00035-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$11'706.270, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 12 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$3'404.103 para un total de \$12'923.610, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

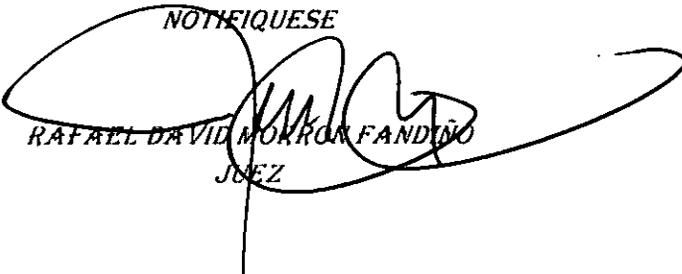
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ARELIS MEJIA SUAREZ por la suma de \$3'404.103 para un total de \$12'923.610, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORÓN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Gustavo Adolfo Retamozo Osorio
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00036-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$9'751.935, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$2'794.899 para un total de \$12'546.834, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

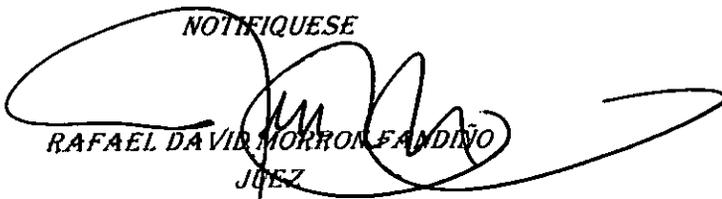
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de GUSTAVO ADOLFO RETAMOZO OSORIO por la suma de \$2'794.899 para un total de \$12'546.834, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Inés Aminta Morales Padilla
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00014-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 7 de octubre de 2019, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$21'771.018, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 13 de septiembre de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 14 de septiembre de 2019 hasta el 19 de julio de 2021 (674 días), la cual arrojó la suma de \$4'690.908 para un total de \$26'461.926, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

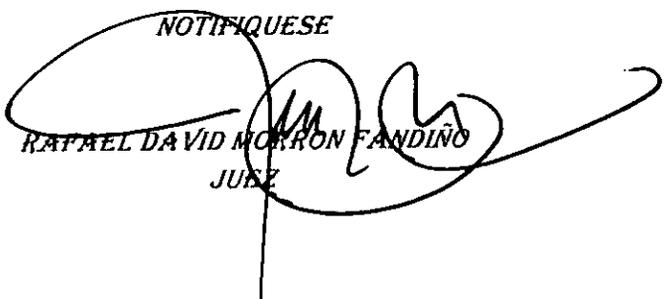
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de INES AMINTA MORALES PADILLA por la suma de \$4'690.908 para un total de \$26'461.926, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantia
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Iván de Jesús Meriño Guerrero
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00003-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018 el Juzgado una liquidación adicional de los dos créditos por la suma de \$23'093.538, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 20 de agosto de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 de agosto del año que avanza otra liquidación adicional de los créditos con especificación del capital y de los intereses moratorios causados desde el 21 de agosto de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (1063 días de cada uno), las cuales arrojaron las sumas de \$7'348.976 y \$672.357 para un total de \$28'560.474 y \$2'554.217 respectivamente; y, para un gran total de \$31'114.692, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

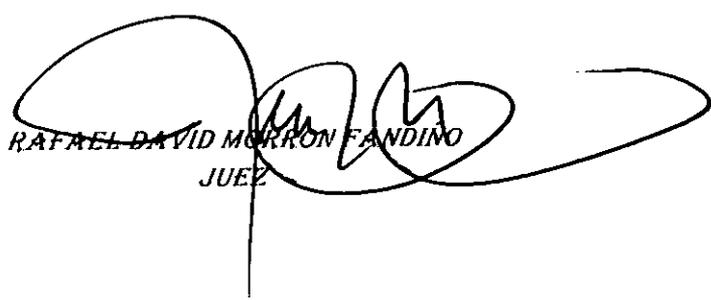
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese las liquidaciones adicionales de los créditos presentadas por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de IVAN MERIÑO GUERRERO por las sumas de \$7'348.976 y \$672.357 para un gran total de \$31'114.692, dentro de las cuales quedan inmersos el capital insoluto de los dos pagarés, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Rafael y Edgar Rosales Parejo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00041-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$24'143.677, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de agosto de 2018.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 25 de agosto de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (1059 días), la cual arrojó la suma de \$7'319.582 para un total de \$31'463.259, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de RAFAEL y EDGAR ROSALES PAREJO por la suma de \$7'319.582 para un total de \$31'463.259, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN CÁNDIDO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Sirty Lorena Gutiérrez Fernández y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00040-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 15 de enero de 2019, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$17'102.172, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de noviembre de 2018.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (961 días), la cual arrojó la suma de \$5'914.737 para un total de \$23'016.909, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de SIRLY LORENA GUIERREZ FERNANDEZ Y OTRO por la suma de \$5'914.737 para un total de \$23'016.909, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN BANDIÑO

JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantia
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Dubis Judith Cantillo de Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00090-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueban las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018 el Juzgado aprobó una liquidación adicional de los dos créditos por la suma de \$16'216.748, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 20 de agosto de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 de agosto del año que avanza otras liquidaciones adicionales de los créditos con especificación del capital y de los intereses moratorios causados desde el 21 de agosto de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (1063 días de cada uno), las cuales arrojaron las sumas de \$4'409.385 y \$731.922 para un total de \$18'200.271 y \$3'157.784 respectivamente; para un gran total de \$21'358.056, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

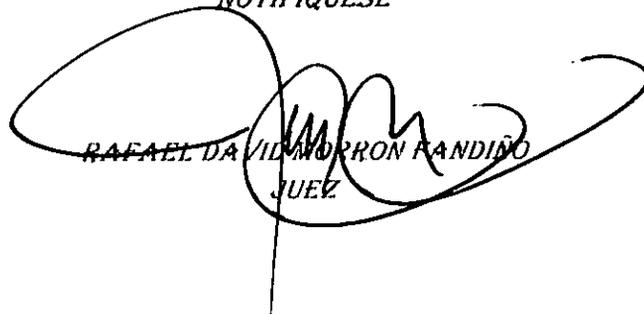
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébense las liquidaciones adicionales de los créditos presentadas por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de DUBIS JUDITH CANTILLO DE GUTIERREZ por las sumas de \$4'409.385 y \$731.922 para un gran total de \$21'358.056, dentro de las cuales quedan inmersos el capital insoluto de los dos pagarés, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Amaldo Cesar Pérez Altamar
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00064-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueban las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018 el Juzgado aprobó una liquidación adicional de los dos créditos por la suma de \$28'282.211, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 20 de agosto de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 de agosto del año que avanza otras liquidaciones adicionales de los créditos con especificación del capital y de los intereses moratorios causados desde el 21 de agosto de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (1063 días de cada uno), las cuales arrojaron las sumas de \$1'234.307 y \$8.818 771 para unos subtotales de \$4'548.625 y \$36'518.001 respectivamente, lo que arroja un gran total de \$41'006.627, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

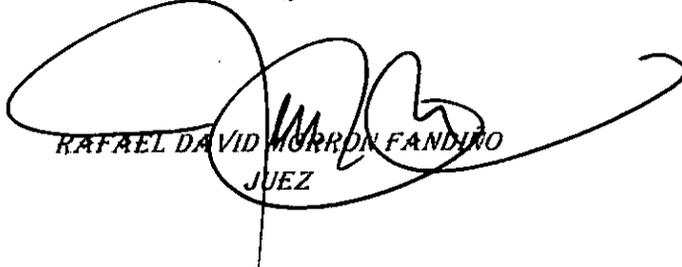
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébense las liquidaciones adicionales de los créditos presentadas por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de AMALDO CESAR PEREZ ALTAMAR por las sumas de \$1'234.307 y \$8'818.771 para un gran total de \$41'006.627, dentro de las cuales quedan inmersos el capital insoluto de los dos pagarés, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MURRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Farid José Gutiérrez Retamozo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00097-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueban las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018 el Juzgado aprobó una liquidación adicional de los dos créditos por la suma de \$32'683.132, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 20 de agosto de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 13 de agosto del año que avanza otra liquidación adicional de los créditos con especificación del capital y de los intereses moratorios causados desde el 21 de agosto de 2018 hasta el 19 de julio de 2021 (1063 días de cada uno), las cuales arrojaron las sumas de \$9'553.669 y \$842.580 para un total de \$39'656.907 y \$3'422.474 respectivamente; para un gran total de \$43'079.381, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

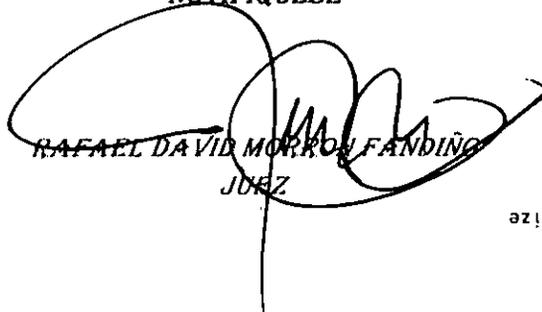
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébense las liquidaciones adicionales de los créditos presentadas por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de FARID JOSE GUTIERREZ RETAMOZO por las sumas de \$9'553.669 y \$842.580 para un gran total de \$43'079.381, dentro de las cuales quedan inmersos el capital insoluto de los dos pagarés, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

Warning: illegal resize

PCL XL error

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@ccendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Humberto Antonio Florez Torres
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00037-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$6'218.465, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$1'791.554 para un total de \$8'010.019, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de HUMBERTO ANTONIO FLOREZ TORRES por la suma de \$1'791.554 para un total de \$8'010.019, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN PANDIÑO

JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Javier Enrique Navarro de la Rosa
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00009-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 23 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$11'262.395, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 11 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$3'198.879 para un total de \$14'460.879, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

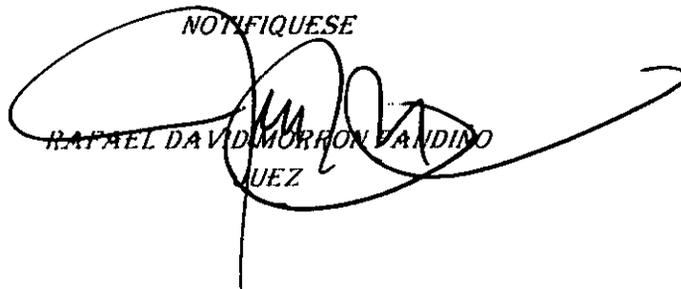
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JAVIER ENRIQUE NAVARRO DE LA ROSA por la suma de \$3'198.484 para un total de \$14'460.879, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON VANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Sindy Patricia Pérez Miranda y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00017-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$20'347.696, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 11 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$7'472.091 para un total de \$27'819.787, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

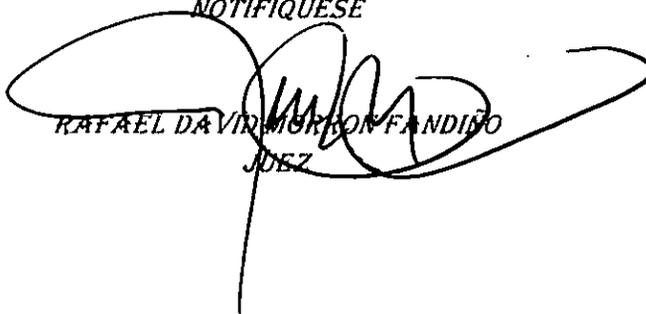
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de SINDY PATRICIA PEREZ MIRANDA y NURYS ISABEL BORJA ORTIZ por la suma de \$7'472.091 para un total de \$27'819.787, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRISON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Rocío Andrea Gómez Guerrero
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00012-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 7 de octubre de 2019, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$10'553.613, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 13 de septiembre de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 14 de septiembre de 2019 hasta el 19 de julio de 2021 (674 días), la cual arrojó la suma de \$2'562.150 para un total de \$13'115.763, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ROCIO ANDREA GOMEZ GUERRERO por la suma de \$2'562.150 para un total de \$13'115.763, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 19 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de minima cuantia
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Virgilio Vásquez Zarco
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00032-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 24 de octubre de 2018, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$17'559.077, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 9 del pasado mes de agosto otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 31 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2021 (1079 días), la cual arrojó la suma de \$4'707.417 para un total de \$22'266.494, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de VIRGILIO VASQUEZ ZARCO por la suma de \$4'707.494 para un total de \$22'266.494, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 13 de julio del presente año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ

Warning: IllegalSize

PCL XL error

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutiva de alimentos
ACCIONANTE: Ena Luz Altamar Fuentes
DEMANDADO: Joe Antony Ospino Mendoza
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00099-00

OBJETO DE DECISIÓN:

Rechazar la acción en referencia por no subsanarse dentro del término legal los defectos puestos en conocimiento, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del 20 de agosto pasado, este Juzgado inadmitió la demanda por las razones allí expuestas; y, en su defecto, concedió a la demandante un término de cinco días hábiles para que subsanara las anomalías detectadas en el libelo, sin que dentro de dicho lapso haya comparecido para tal efecto.

Por lo anterior, y en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado rechazará la demanda y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

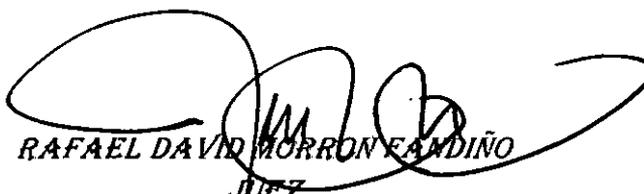
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la demanda ejecutiva de alimentos presentada por ENA LUZ ALTAMAR FUENTES en contra de JOE ANTONY OSPINO MENDOZA por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvanse al accionante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia
ACCIONANTE: Sonia Fandiño de Sánchez
DEMANDADO: Arnulfo Fandiño y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00064.

Solicita el doctor JESUS GREGORIO DUARTE BRUNO, quien ostenta poder especial de los señores RAFAEL ANGEL, HAVITH ANTONIO, FRANKLIN, GEOVANY DE JESUS, JOSE ANTONIO, ANA BEATRIZ, MARIA CONCEPCION FANDIÑO GOMEZ y CARIDAD DEL SOCORRO y NANCY BEATRIZ NORIEGA FANDIÑO se le envíe copia de la demanda y sus anexos para ejercer el derecho de defensa y contradicción; y, se cuelgue el expediente en la plataforma de la Rama Judicial, TYBA y Siglo XXI, por razón de que ha presentado memoriales, uno el 7 y otro el 30 de julio pasado pero el despacho ha hecho caso omiso.

Sea lo primero advertir que, la Secretaría no había pasado al despacho el proceso en referencia con los memoriales a que se refiere, solo ahora con el derecho de petición, por ello el Juzgado,

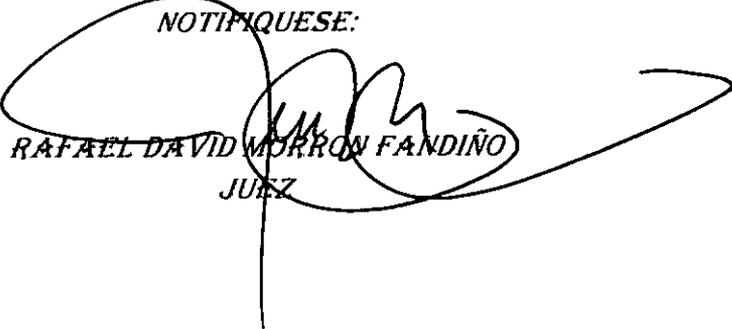
RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor JESUS GREGORIO DUARTE BRUNO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'193.562 y T. P. No. 148.496 del CSJ como apoderado judicial de los señores RAFAEL ANGEL, HAVITH ANTONIO, FRANKLIN, GEOVANY DE JESUS, JOSE ANTONIO, ANA BEATRIZ, MARIA CONCEPCION FANDIÑO GOMEZ y CARIDAD DEL SOCORRO y NANCY BEATRIZ NORIEGA FANDIÑO en los términos de los poderes especiales otorgados. En consecuencia, notifíquesele por Secretaría del Juzgado el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado del libelo y sus anexos para los medios de contradicción y defensa.

SEGUNDO: Publíquese en las plataformas correspondientes todas y cada una de las actuaciones desarrolladas y las que en el futuro se produzcan.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del CGP, ténganse como medios de pruebas los documentos insertados por los poderdantes antes mencionados.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUICIPAL
jpmsitioinuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 7 NO. 9-20
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Fijación de alimentos
DEMANDANTE: Judith Dennys Galán
DEMANDADO: Blas Manuel Retamozo Dennys
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00137-00

Como la demandada solicitó aplazamiento de la audiencia prevista para el 18 de agosto pasado por quebrantos de salud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese la hora de las 10:00 a. m. del día 7 de octubre próximo para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

SEGUNDO: Por la parte demandante, ténganse como medios de pruebas los documentos aportados con la acción.

TERCERO: Por la parte demandada, llámese a declarar a ESPERANZA VILLANUEVA.

CUARTO: Como pruebas de oficio decrétese y practíquense los testimonios de ADELEY GUTIERREZ y JOSE JIMENEZ, hijos de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ